



PARTIDO APRISTA PERUANO

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



DIRECTIVA N° 007-2025-TNE-PAP

OBLIGACION DE LOS DIRECTIVOS PAP, PARA CUBRIR LAS 309 MESAS DE SUFRAGIO PARA ELECCIONES PRIMARIAS del 30 NOV 2025

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, según las Resolución Jefatural N° 00063-2025-JN/ONPE, Directivas 002-2025-TNE/PAP, N° 003-2025.TNE/PAP y normas Electorales vigentes, el PAP debe cubrir las 309 mesas de Sufragio DESIGNADOS por ONPE.
- 1.2. Que, para tal efecto se emitieron las Directivas N° 001-2023-TNE/PAP, N° 001-2024-TNE/PAP, N° 002-2025-TNE/PAP, no obstante, se cubrió solo parcialmente, ya que los diversos Comités Partidarios NO cumplieron con presentar su Miembros de Mesa en su mayoría, en las fechas señaladas.
- 1.3. Que, es obligación y responsabilidad de cada Tribunal Electoral de la jurisdicción, Directivos PAP y militancia en general, cumplir y cubrir el 100 % de los MIEMBROS DE MESA de SUFRAGIO de las 309 Mesas Electorales para las Elecciones Primarias el 30 de noviembre del 2025.

II. FINALIDAD:

- 2.1. **ASEGURAR** la presencia de los **MIEMBROS DE MESAS**, en las 309 Mesas de Sufragio. Y la totalidad Miembros en cada circunscripción electoral.
- 2.2. **COORDINAR con los miembros de Mesa de Sufragio, para** que se comuniquen al Tribunal Electoral de su Jurisdicción, ONPE - ODPs, para coordinar su capacitación y su **Asistencia obligatoria a las 7am para el día 30 de noviembre del 2025**, en cada jurisdicción.

III. OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD PARA CUBRIR LOS MIEMBROS DE LAS 309 MESAS DE SUFRAGIO NACIONAL:

- 3.1. Todos los Tribunales Electorales, **deben exigir por ser su responsabilidad** a los: Secretarios Generales, de Organización y Directivos Regionales – Provinciales - Distritales, que formulen propuestas de los Miembros de todas las Mesas de su Jurisdicción. Además, deben tener como contingencia la ORGANIZACIÓN de Miembros de Mesas de Sufragio SUPLENTES en su Jurisdicción.
- 3.2. **ES RESPONSABILIDAD** de los dirigentes orgánicos reconocidos por la SNOM, de las diversas instancias del PAP, proponer Miembros de Mesas para las Mesas de Sufragio de cada circunscripción electoral, para las Elecciones Primarias del 30 de noviembre del 20205.

IV. DIFERENCIAS ENTRE PADRON AFILIADOS Y ELECTORES

- 4.1. Tener en cuenta que existen diferencias sustanciales entre el **PADRON DE AFILIADOS** (ROP JNE) y el **PADRON DE ELECTORES** de las Elecciones Primarias, solo están los que se inscribieron antes del 18 de febrero 2025, los inscritos posterior a esa fecha no aparecen en el indicado.

V. OBLIGACION DE LOS c. AFILIADOS ELECTORES: Estar antes de las 7 am.



PARTIDO APRISTA PERUANO TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL



5.1. Es obligación de los Tribunales Electorales Regionales, Provinciales, Distritales, y los Dirigentes Regionales, Provinciales y Distritales, VELAR por que todos los c. que integran el PADRON de ELECTORES EP, deben ESTAR en su MESA DE SUFRAGIO respectivo, a las 7am, que de ser el caso los TRES PRIMEROS c. Afiliados Electores, se constituyan en MIEMBROS DE MESA, en caso de ausencia de los titulares y suplentes; lo que garantizara la apertura de las 309 Mesas de sufragio a nivel nacional.

VI. COORDINACION ANTE ONPE – ODPs:

- 6.1. ONPE está solicitando a nivel nacional que los Tribunales Electorales, Dirigentes Regionales, provinciales y distritales reconocidos por el SNOM, se comunique con las ODPS - ONPE respectiva, comuniquen o proponiendo a los Miembros de Mesas, para su capacitación para las Elecciones del 30 de noviembre del 2025.
- 6.2. En caso de no ubicar a los miembros de Mesa, buscar los suplentes respectivos y proceder de acuerdo a la normativa electoral.
- 6.3. Facultativamente se designará Coordinadores del TNE ante las ODPs.
- 6.4. **Toda contradicción sobre acreditación de Miembros de Mesa ante el ONPE – ODPs, será resuelto por los Tribunales electorales de cada Jurisdicción y/o Coordinadores TNE, y en última instancia por el TNE.**

VII. TRIBUNALES ELECTORALES DE CADA JURISDICCION: FACULTADES

- 7.1. Los Tribunales Electorales de cada Jurisdicción, deberán resolver toda temática o asunto respecto a la acreditación de los Miembros de Mesa de Sufragio; y deberán tener toda la información de todos miembros y suplentes para coordinar permanentemente.
- 7.2. **Se otorga FACULTADES a los TRIBUNALES ELECTORALES Regionales, Provinciales y Distritales, para emitir en nombre del TNE, ACREDITACIONES a MIEMBROS DE MESA y Personeros de Candidatos en las Mesas de Sufragio, de su Jurisdicción.**

IV. DISPOSICIONES FINALES :

PRIMERA.- Es obligación y responsabilidad de todos Directivos Regionales, Provinciales, Distritales, y de todos los Estamentos PAP, Coordinar, Coadyuvar, con los **Tribunales Electorales** Regionales, Provinciales Distritales, para INSTALAR todas las MESAS DE SUFRAGIO con sus Miembros respectivos de su jurisdicción, con el objeto de cumplir y cubrir las 309 Mesas a nivel nacional.

TERCERO.- Lo no previsto en la presente Directiva, será resuelto por el Tribunal Nacional Electoral conforme al Estatuto, RNE.

CON FE, UNIÓN, DISCIPLINA Y ACCIÓN
Casa del Pueblo, Lima 18 de noviembre del 2025.
Regístrate, Publíquese y Archívese

PARTIDO APRISTA PERUANO

Pedro Panta Jacinto
PRESIDENTE
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO APRISTA PERUANO

Dante Gállo Páramo
Miembro del TNE
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

PARTIDO APRISTA PERUANO

Xavier E. Abad Barzoa
Miembro del TNE
TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL